

VISTO

La necesidad de canalizar mecanismos de participación en la formación y perfeccionamiento de los docentes y alumnos que cursan los últimos años de la carrera en los Institutos de Formación Docente de la esfera pública provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, es intención de este Consejo General de Educación instrumentar, mediante el reconocimiento institucional, la figura del **“Ayudante de Cátedra”** en los Institutos de Formación Docente de su dependencia;

Que la incorporación de esta nueva figura institucional tiene como uno de sus propósitos promover el acercamiento entre las actividades de los docentes que dictan sus cátedras en los Institutos de Formación Docente, los egresados y/o alumnos avanzados de las carreras que forman parte de la vida académica de los Institutos de Formación Superior de la Provincia;

Que la formación del “Ayudante de cátedra” es una instancia de capacitación, perfeccionamiento y de enriquecimiento mutuo, constituyéndose en un vínculo de formación continua entre los Institutos de Formación Docentes, egresados y alumnos;

Que, a través de la figura de Ayudante de Cátedra, se fomenta la integración académica, profesional y científica entre los docentes, alumnos, egresados y comunidad educativa;

Que, la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia sancionó una comunicación, el 05 de julio de 2006 y trasladada al Poder Ejecutivo Provincial, interesando la creación de esta figura en los Institutos Terciarios de Formación Docente de la Provincia;

Que, esta figura no implica erogación alguna, siendo la inclusión voluntaria por parte de los aspirantes, en una actividad de enriquecimiento personal y ad honorem;

Que, la regulación de la figura de “Ayudante de Cátedra” estará regida por un reglamento que se aprueba en la presente como Anexo I;

Que, esta iniciativa fue puesta a consideración de las comunidades educativas de las instituciones destinatarias de la formación docente, obteniéndose una recepción positiva y alentadora en la creación de esta figura;

Que ha tomado intervención el Jurado de Concurso de este Consejo General de Educación emitiendo opinión de competencia con relación al puntaje que le cabría a quienes participan de esta figura;

Resolución 1888

28 de Mayo de 2007

Que, en consecuencia, corresponderá su implementación a partir del ciclo lectivo 2007, en todos los Institutos Superiores de Formación Docente, dependientes de la esfera oficial pública;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Implementar, a partir del ciclo lectivo 2007, la figura del “**Ayudante de Cátedra**” en los Institutos de Formación Docente de carácter Oficial Público, cuya regulación estará encuadrada en las estipulaciones previstas en el “**Anexo I**” de la presente resolución.

ARTICULO 2º: De forma

PIMENTEL
Vocal 1ª a/cargo Presidencia
FASSI - KUPERVASSER – HOMAR-

A N E X O I

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA FIGURA DEL AYUDANTE DE CÁTEDRA EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1- Del marco general e institucional de encuadramiento de la figura del Ayudante de Cátedra.

1.1: Las presentes Ayudantías de Cátedra serán de carácter no remunerativo para quienes asuman dicho ejercicio.

1.2: La participación de los alumnos y/o egresados en el presente sistema y el ejercicio de la práctica, presupone la aceptación total de la esta Reglamentación y de la normativa que **la misma fija; como marco genera e institucional** que regirá su aplicación e instrumentación.

2- De los objetivos de la creación de la figura del Ayudante de Cátedra.

2.1: Promover el acercamiento entre las actividades de los docentes que dictan sus cátedras en los Institutos de Formación Docente, los egresados y/o alumnos/as avanzados de las carreras que se dictan, las cuáles conforman la oferta académica de formación Superior de la Provincia.

2.2: Generar instancias de formación docente continua destinada a egresados y/o alumnos del instituto interesados en incorporarse como ayudantes de cátedra profundizando los procesos de aprendizaje alcanzados y favoreciendo una mayor especialización.

2.3: Fomentar la integración académica, profesional y científica entre profesores y alumnos.

3- De las condiciones para ser Ayudante de Cátedra.

3.1. Podrán aspirar a la designación de Ayudante de Cátedra, los estudiantes regulares que estén cursando los últimos años de la carrera y /o egresados de carreras de los IFD de la Provincia interesados en su formación continua, que aprueben la instancia de evaluación definida en la presente normativa.

Resolución 1888

28 de Mayo de 2007

3. 2. Se podrá seleccionar un Ayudante por cátedra y por año lectivo.

Quien se haya desempeñado durante un año podrá presentarse como aspirante nuevamente al año siguiente.

3. 3. La Rectoría del IFD elaborará una Resolución interna que autorice la designación del o los ayudante/s de cátedra que se incorporen anualmente, consignando el período por el cual se extenderá la misma.

3.4: Finalizada la ayudantía de cátedra, el Instituto de Formación Docente extenderá una certificación acredite su actuación.

4.- De la evaluación

4. 1. La evaluación de los aspirantes a desempeñarse como ayudante de cátedra será realizada por un tribunal integrado por el rector, miembros del consejo directivo, entre los cuáles deberá participar un representante alumno, o de los egresados y el profesor de la cátedra a la que se incorporará el ayudante.

4. 2. La evaluación de los aspirantes tomará en cuenta el currículum vitae conjuntamente con el proyecto presentado por el aspirante, además de los requisitos establecidos en la presente normativa

5.- Requisitos para aspirar a ser Ayudante de Cátedra.

De los alumnos regulares:

5.1: Ser alumno regular del **instituto de formación docente.**

5.2. **Tener** aprobado como mínimo el 60% del total de las asignaturas que integran la Estructura Curricular de la carrera que se encuentra cursando

5. 3. Tener aprobada con una calificación no inferior a 8 (ocho) la asignatura a la que aspira incorporarse como ayudante de cátedra

5. 4: Aprobar en una instancia de coloquio la defensa del proyecto de trabajo que presenta.

De los egresados:

5.5: Poseer título expedido por un Instituto de Formación Docente de la carrera en que aspira desempeñarse como ayudante de cátedra y/o título Universitario afín con la asignatura en la que cual solicita realizar la Ayudantía.

5. 6: Aprobar en una instancia de coloquio la defensa del proyecto de trabajo que presenta.

6.- Del trámite de los aspirantes

El aspirante a desempeñarse como ayudante de cátedra deberá presentar ante las autoridades del instituto:

- Nota en la que fundamenta por qué aspira a incorporarse como ayudante de cátedra.
- Currículum Vitae
- Proyecto de trabajo

7.- De las funciones del Ayudante de Cátedra

Son funciones del ayudante de cátedra:

7.1: Asistir a las clases de la cátedra.

7.2: Asistir y colaborar en tareas de la cátedra, investigación paralelas al dictado regular del/ los Espacios en los cuales se desarrollo la Ayudantía.

7.3: Participar en el desarrollo de actividades complementarias al dictado regular del espacio, bajo la dirección y supervisión del profesor de la cátedra donde realiza la ayudantía.

7.4: Asistir a los alumnos cursantes en tareas de consulta y/o trabajos en grupo supervisado por el profesor

7.5: Colaborar en las clases teóricas, teniendo a su cargo el abordaje de alguna temática, siempre bajo la supervisión del profesor a cargo de la cátedra.

Resolución 1888

28 de Mayo de 2007

7.6.- Asistir a jornadas, cursos, talleres u otras instancias de formación cuyas temáticas se vinculen al desarrollo curricular de la cátedra donde realiza la ayudantía.

7. 7: Participar de las instancias de evaluación en carácter de **observador**

7. 7.- El Ayudante de Cátedra no podrá

- Dictar clases, de manera independiente, ni tener a cargo funciones previstas para los docentes de cátedra.
- Realizar cualquier tipo de evaluación.

7.8: El Ayudante de Cátedra, al finalizar el ciclo lectivo, deberá elaborar y presentar un informe final de lo trabajado durante el período correspondiente.

El mismo deberá contener un sólida fundamentación teórica acerca de las prácticas desarrolladas.

Dicho informe servirá de antecedentes para posteriores presentaciones.

8.- De la coordinación de las Ayudantías de Cátedra por parte de los Institutos de Formación Docente:

8.1: La Rectoría con acuerdo del Consejo Directivo promoverá, en tiempo y forma, la convocatoria a inscripción a las Ayudantía de Cátedra. .

8.2: La Rectoría deberá organizar la conformación del tribunal evaluador de los aspirantes a desempeñarse como ayudantes de cátedra

8.3: Una vez evaluados los aspirantes por el Tribunal conformado, éste podrá, desestimar, por escrito, la presentación del aspirante, cuyo dictamen es inapelable. El aspirante podrá presentarse nuevamente en la próxima convocatoria.

8.4: La Rectoría en forma conjunta con el Consejo Directivo determinará el cupo total de vacantes a cubrir anualmente en la institución.

Resolución 1888

28 de Mayo de 2007

8. 4: **El** incumplimiento de alguna de las funciones establecidas en el punto 7 de la presente será causal suficiente dejar sin efecto la Ayudantía de cátedra.

8. 5: La duración de cada Ayudantía de Cátedra será de un (1) Ciclo Lectivo, el que podrá ser reiterado a partir de una petición expresa del interesado, contando con el dictamen favorable del responsable de cátedra y, con aprobación de la Rectoría y del Consejo Directivo de la Institución.

9.- BONIFICACIÓN

Para el Nivel Medio:

- Docentes y Alumnos (futuros docentes) 0,50 puntos por ciclo lectivo.

Para el Nivel Superior:

- Para profesores: 0,50 por ciclo lectivo hasta un máximo de 2 puntos